



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O

Consejo de Educación de Puerto Rico

Certificación Número 2016-455

Yo, Ricardo Aponte Parsi, Presidente del Consejo de Educación de Puerto Rico, **CERTIFICO**:-----

Que el Consejo de Educación de Puerto Rico, en reunión ordinaria del jueves, 25 de agosto de 2016, de conformidad con la autoridad que le confiere el Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, según enmendado, determinó:

1. Considerar que el presupuesto asignado al Consejo de Educación de Puerto Rico para financiar los programas de asistencia económica en el año fiscal 2016-2017 asciende a siete millones de dólares (\$7,000,000), lo que representa una reducción de 72% con respecto al nivel de fondos estipulado¹ por la Ley Núm. 435 del 22 de septiembre del 2004 para ese propósito.
2. Establecer que dicha cantidad de dinero es insuficiente para continuar el financiamiento de los seis programas existentes² y beneficiar a la misma cantidad de estudiantes que en años anteriores se atendía con el presupuesto dispuesto por la referida Ley.
3. Considerar los resultados del *Estudio sobre la Efectividad de los Programas de Asistencia Económica a Estudiantes de Nivel Postsecundario*³ realizado por la firma Estudios Técnicos, Inc. y sus recomendaciones para lograr mayor efectividad en los fondos destinados para las ayudas a estudiantes. Este *Estudio* no se desliga del contexto económico en el que se desarrolla, y tomó en consideración la estrechez presupuestaria y los recortes en gasto público a consecuencia de la misma, incluyendo la aportación para financiar los programas de asistencia económica. El *Estudio* también abarcó políticas y prácticas estatales en los Estados Unidos como marco de referencia. Las recomendaciones de impacto presupuestario que presenta parten de estos dos elementos: contexto económico y prácticas efectivas para acercar al estudiante a su meta de graduación.
4. De las recomendaciones del *Estudio*, adoptar para el año fiscal 2016-2017 las que pueden implantarse dentro del marco reglamentario existente y el calendario de asignación y distribución de fondos; específicamente, enfocar los fondos hacia un programa que provea ayuda subgraduada con determinadas características que representen mayor apoyo económico al estudiante con mayor necesidad económica. En vista de lo cual, el Consejo dispuso que sería el

¹ La Ley Núm. 435 estableció que la asignación anual para financiar los programas estatales de asistencia económica no sería menor de \$25 millones.

² Programa de Ayuda Educativa Suplementaria Subgraduada, Programa de Ayuda Educativa Suplementaria Graduada, Programa de Ayuda para Estudiantes con Mérito, Programa para Estudiantes de Alto Honor, Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas, y Fondo Especial. No se incluye el Programa de Becas CEPR-PRIDCO pues ya no tiene becarios elegibles.

³ Abarcó los siguientes programas: Programa de Ayuda Educativa Suplementaria Subgraduada, Programa de Ayuda Educativa Suplementaria Graduada, Programa de Ayuda para Estudiantes con Mérito, y Fondo Especial.



Programa de Ayuda Educativa Suplementaria Subgraduada (PAESS) con las siguientes características aplicables a la distribución de los fondos:

- a. De los estudiantes subgraduados elegibles conforme al *Reglamento General para la Administración de Programas de Asistencia Económica para Estudiantes del Nivel Postsecundario* (Artículo 10), beneficiar solamente a estudiantes cuyo ingreso familiar anual no sea mayor de quince mil setecientos cuarenta y ocho dólares (\$15,748)⁴.
 - b. A los estudiantes de dicha población que habrán de recibir la ayuda del PAESS, asignarles una cantidad para todo el año fiscal 2016-2017 que no sea menor de lo que representa el costo de un (1) curso de tres (3) créditos subgraduados⁵, requisito de graduación del programa en que está matriculado el estudiante en ese año, o seiscientos dólares (\$600.00), la cantidad que resulte menor.
 - c. Aunque la cantidad asignada será la equivalente al costo del curso (sin incluir cuotas ni otros conceptos relacionados), el estudiante podrá utilizar la ayuda para sufragar los costos de estudio no cubiertos por otras ayudas siempre que estén relacionados con los requisitos de graduación del programa en que está matriculado el estudiante cuando recibe la ayuda del PAESS.
5. Continuar el financiamiento del Programa para Estudiantes de Alto Honor y el Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas.
 6. No asignar fondos para el Programa de Ayuda Educativa Suplementaria Graduada, el Programa de Ayuda para Estudiantes con Mérito ni el Fondo Especial.

El financiamiento de los programas de asistencia económica para el año fiscal 2016-2017 está sujeto a la disponibilidad de fondos que el Consejo reciba para ese propósito.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy día 25 de agosto de 2016.


Ricardo Aponte Parsi
Presidente

⁴ Esta cantidad es el equivalente al 80% de la mediana de ingreso en Puerto Rico (\$19,686) para el periodo en que se realizó el Estudio.

⁵ En los cursos técnicos vocacionales que no operan en una estructura de créditos sino de horas (*clock hours*), las instituciones deberán establecer un equivalente de lo que representaría el costo de una clase requisito para graduación dentro del programa en que está matriculado el estudiante, o \$600.00, lo que resulte menor.